

SECRETARÍA. - Riohacha, octubre 27 del 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término anterior venció y la Liquidación del Crédito no fue objetada. El apoderado, solicita nuevas medidas cautelares. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral Promovido **KARLY JOAN MEDINA ARREDONDO** Contra **I.P.S.I EIYAJAA WANLUU. - NIT. 900271091-7**

*Rad. 44-001-31-05-002-2017-00194-00*

Por no haber sido objetada en su oportunidad, se aprueba la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

Por ser procedente, decrétense las siguientes medidas cautelares.

1).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **I.P.S.I EIYAJAA WANLU**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el **Banco AV Villas**; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 13 No. 27-51, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

2).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **I.P.S.I EIYAJAA WANLU**, NIT. **900271091-7**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el **Banco BBVA**; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la carrera 8 No. 13-42 Piso 1, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

3).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **I.P.S.I EIYAJAA WANLU** NIT. **900271091-7**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el **Banco BOGOTÁ**; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 36 No. 7-47, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

4).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la **I.P.S.I EIYAJAA WANLU**, NIT. **900271091-7**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el **Banco BANCOLOMBIA**; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la calle 30a No. 6-38 piso 15, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

5).- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener **I.P.S.I EIYAJAA WANLU** NIT. **900271091-7**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en el **Banco DAVIVIENDA**; ruego oficiar al señor Gerente General de dicha entidad en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la AVENIDA JIMENEZ 9 - 39, a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

6).- Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la entidad demandada **I.P.S.I EIYAJAA WANLU NIT. 900271091-7** por cualquier creencia que tenga con la entidad **CAJACOPI**.

7).- Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la entidad demandada **I.P.S.I EIYAJAA WANLU NIT. 900271091-7** por cualquier creencia que tenga con la entidad **I.P.S ANAS WAYUU**.

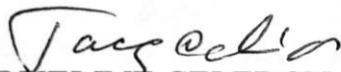
8).- Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la entidad demandada **I.P.S.I EIYAJAA WANLU NIT. 900271091-7** por cualquier creencia que tenga con la entidad **NUEVA E.P.S**.

Dineros éstos que deberán ser consignados a órdenes de del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado, No. 440012032002, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOSOCHENTA Y CINCO PESOS (\$50.156.985,00)

Ofíciase por secretaría, informando a la entidades citadas que que debe proceder a colocar a disposición los recursos tal y como se ha ordenado por este despacho, toda vez que este proceso cuenta con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado, además se trata de un crédito privilegiado, pues de debe satisfacer el pago de unas acreencias de origen laboral encontrándose enmarcada dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad, tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002 y C563 de 2003 y C-1154 de 2008, por lo tanto debe acatar dicha orden sin restricciones.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez:

  
JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca